



Anteproyecto de Decreto XX/XXX, de..... de 2017, por el que se regulan los precios públicos por el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España

Preámbulo

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos deben fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

El artículo 30.12 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears establece que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio; fomento, planificación y coordinación de las actividades deportivas y de ocio; y regulación y declaración de utilidad pública de las entidades deportivas, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1 de la Constitución.

La Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el artículo 3.2, excluye de su ámbito de aplicación:

[...] c) Aquellas prestaciones que retribuyan servicios y actividades administrativas, cuando concurren ambos sectores, público y privado, y, además, sean encargados por la persona interesada con toda espontaneidad.

Según el artículo 12 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, los precios públicos forman parte de los recursos que constituyen, entre otros, la hacienda pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Del apartado dos de este mismo artículo se desprende que los ingresos de derecho público —entre estos, por lo tanto, los precios públicos— se rigen por las disposiciones del capítulo I del Título I de esta

Ley, —artículos que van del 12 al 25— que tiene por objeto regular los derechos de la hacienda pública de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de esta regulación genérica en materia de precios públicos, la Comunidad Autónoma no ha establecido un régimen jurídico específico, por lo que resulta de aplicación supletoria la legislación básica estatal sobre la materia —concretamente la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos—, en aplicación de aquello que dispone el artículo 149.3 de la Constitución Española en relación con el artículo 87.3 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

La Ley 8/1989 establece, en el artículo 24, que tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también estos servicios o actividades por parte del sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

De conformidad con el artículo 25.2 del mismo texto legal, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, se pueden establecer precios públicos que sean inferiores a los parámetros que prevé el artículo 25.1, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que tiene carácter básico —salvo el capítulo II del título III, que únicamente se aplica a la Administración General del Estado—, establece en el artículo 7.3 que las administraciones públicas deben proteger de manera especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio, así como de participación en los asuntos públicos, en los términos que prevé este título y otra normativa que sea de aplicación.

El artículo 48 de este Real Decreto Legislativo dispone que las personas con discapacidad y sus familias tienen derecho a unos servicios y prestaciones sociales que atiendan con garantías de suficiencia y sostenibilidad sus necesidades, dirigidas al desarrollo de su personalidad y su inclusión en la comunidad, con el fin de incrementar su calidad de vida y el bienestar social.

Del artículo 50.1 del mismo texto normativo se desprende que las personas con discapacidad y sus familias tienen derecho, entre otros servicios, a las actividades culturales, deportivas, empleo del ocio y del tiempo libre. Según el apartado 2 de este artículo, como complemento de las medidas específicamente previstas en esta Ley, la legislación autonómica podrá prever servicios y prestaciones



económicas para las personas con discapacidad y sus familias que se encuentren en situación de necesidad y que no tengan los recursos indispensables para hacerle frente.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, — que, según la disposición final primera, tiene carácter básico, salvo los artículos que van del 11 al 16, que sólo son de aplicación a la Administración General del Estado— establece en el artículo 12 que las administraciones públicas competentes deben establecer un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida esta condición, en relación con los precios para la prestación de servicios o la realización de actividades deportivas y de ocio de su competencia.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, establece en el artículo 2 un conjunto integral de medidas encaminadas a garantizar derechos económico para las personas víctimas de violencia de género para facilitar su integración social.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, que en el artículo 11 relativo a los principios rectores de la acción administrativa, establece que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, deben tener en cuenta las necesidades de los menores, especialmente en el ámbito del deporte.

En el ámbito autonómico, el artículo 16 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, regula el deporte entre sectores sociales vulnerables y dispone que las administraciones deportivas de las Illes Balears, en el ámbito de sus competencias respectivas, deben impulsar los mecanismos más apropiados para promover la práctica de la actividad física y el deporte entre los sectores sociales más vulnerables, con una atención especial al colectivo de personas inmigrantes.

Asimismo, la Ley fomenta también el deporte de alto nivel. El título V regula las entidades deportivas, entre las que destacan los clubs deportivos y las federaciones deportivas como entidades sin ánimo de lucro y con el objetivo común de fomentar la práctica del deporte.

El Decreto 91/2015, de 13 de noviembre, por el que se regula la condición de deportista de alto nivel de las Illes Balears, prevé en el artículo 17 *b* la posibilidad de reducir o eximir del pago de un precio público por utilizar las instalaciones deportivas gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La Ley 5/2016, de 13 de abril, de renta social garantizada de las Illes Balears, regula una prestación de tipo económico dirigida a cubrir las necesidades básicas de las personas, familias y otros núcleos de convivencia que se encuentran en situación de pobreza.

El Decreto 6/2011, de 4 de febrero, por el que se regula el programa Carnet Jove en las Illes Balears, es un servicio que presta la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través del Instituto Balear de la Juventud, con la finalidad de promover y facilitar el acceso de los jóvenes (entre 14 y 30 años, ambos incluidos) entre otros, a los servicios de carácter deportivo.

La Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, tiene por objeto establecer los criterios básicos para coordinar la actuación de las policías locales del ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El Decreto 44/2003, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Voluntarios de Protección Civil de las Illes Balears, dispone en el artículo 23 que es un objetivo prioritario de la protección civil la preparación del personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial, hasta la continuada y permanente, mientras estén en agrupaciones de voluntarios.

Teniendo en cuenta el marco jurídico expuesto, el Decreto prevé exenciones y bonificaciones diversas de los precios públicos que regula en base a razones sociales, benéficas, culturales y de interés público, que se han justificado en la memoria económico-financiera que consta en el expediente de elaboración de la norma, emitida por la Dirección General de Deportes y Juventud.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Decreto se adecua a los principios siguientes:

a) Principios de necesidad y eficacia: la iniciativa normativa se fundamenta en una identificación clara de los fines perseguidos. Los servicios y las actividades que se desarrollan en las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España, sede de los entrenamientos de la mayor parte de los programas de tecnificación de la Fundación para el Deporte Balear, satisfacen actualmente las demandas específicas solicitadas voluntariamente por los usuarios, a la vez que se prestan, también, por el sector privado.

Por eso, se considera necesario establecer los precios públicos correspondientes al uso de estos servicios e instalaciones, que se deben regular en una disposición de carácter general.



b) Principio de proporcionalidad: la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se debe cubrir y a la que responde.

c) Principio de seguridad jurídica: la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que facilita el conocimiento y la comprensión de los precios públicos para el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y entidades que se ven afectadas.

Desde el punto de vista formal, el Decreto es el instrumento jurídico adecuado para establecer los precios públicos, dado que esta regulación tiene un efecto directo en la ciudadanía y no hay ninguna disposición legal o reglamentaria que habilite a la consejera de Cultura, Participación y Deportes para dictar una orden en esta materia.

d) Principio de transparencia: la Consejería de Cultura, Participación y Deportes ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración de este texto normativo, en los términos que establece el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante la publicación de estos en la página web.

Con carácter previo a la elaboración de la norma, la iniciativa normativa se ha sometido al trámite de consulta previa que prevé el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una vez elaborada la norma e iniciado el procedimiento de tramitación correspondiente, el borrador se ha sometido a la audiencia de la ciudadanía y a información pública. Por lo tanto, se han llevado a cabo los trámites legales preceptivos, con el fin de garantizar la transparencia y la participación de los potenciales destinatarios.

e) Principio de eficiencia: con el fin de racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, el Decreto no prevé cargas administrativas innecesarias o accesorias para la consecución de los objetivos finales. En la memoria económico-financiera que consta en el expediente de elaboración de la norma, se justifica el importe de los precios públicos propuestos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, y se establecen las razones sociales, benéficas, culturales y de interés público que justifican la aplicación de las exenciones y las bonificaciones que prevé.

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece que los valores monetarios en la determinación de los que intervenga el sector público, no se pueden revisar en función de índices de precios o de fórmulas que los contengan. De acuerdo con el artículo 5 de esta Ley, los valores monetarios referidos en el artículo 3.1 *a* pueden ser objeto de revisión periódica no predeterminada o de revisión no periódica, siempre que se justifique en una memoria económica específica para este fin y la revisión esté motivada por la evolución de los costes. El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 mencionada antes, establece los términos en que se debe llevar a cabo la revisión periódica no predeterminada o la revisión no periódica de los valores monetarios.

En consecuencia, el artículo 8 del Decreto prevé un régimen de revisión de los precios públicos en consonancia con el marco normativo expuesto.

De acuerdo con el artículo 2.10 del Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 9/2017, de 7 de abril, la Consejería de Cultura, Participación y Deportes, mediante la Dirección General de Deportes y Juventud, ejerce entre otros, las competencias en materia de instalaciones e infraestructuras deportivas.

Por todo eso, de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Illes Balears, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de xx de xxxx de 2017,

DECRETO

Artículo 1

Objeto y cuantía de los precios públicos

Este Decreto regula el establecimiento de los precios públicos por el uso de los servicios y de las instalaciones del Polideportivo Príncipes de España, que son los que se especifican en el anexo adjunto.

2. Al importe de los precios que regula el Decreto les será aplicado, cuando legalmente corresponda, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 2

Obligados en el pago



Están obligadas al pago de los precios públicos regulados en este Decreto, las personas físicas o jurídicas que utilicen los servicios y/o las instalaciones deportivas del Polideportivo Príncipes de España.

Artículo 3 **Devengo y devolución**

1. La obligación de pago del precio público se devenga desde el inicio de la prestación del servicio o uso de las instalaciones deportivas que justifica su exigencia, y el pago se debe hacer de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 7 de este Decreto.

2. Cuando, por causas no imputables a la persona obligada en el pago del precio público, no se preste el servicio o no se utilice la instalación, se procederá a la devolución del importe que corresponda, siempre que se comunique este hecho al Polideportivo Príncipes de España con 24 horas de antelación.

Artículo 4 **Gestión del cobro**

El Polideportivo Príncipes de España debe llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para el cobro de los precios públicos regulados en este Decreto.

Artículo 5 **Exenciones y bonificaciones**

1. Por razones sociales, benéficas, culturales y de interés público, se establecen las exenciones y bonificaciones siguientes:

a) Personas con discapacidad

Las personas con una discapacidad del 33 % o superior, y, si es el caso, las personas que las acompañan para asistirles, tienen derecho a una bonificación del 93 % de los precios públicos.

Las entidades de servicios sociales, públicas o privadas, tienen derecho a una bonificación del 93 % de los precios públicos.

b) Víctimas de violencia de género

Las víctimas de violencia de género, así como los menores que estén bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, tienen derecho a una bonificación del 93 % del importe del precio público.

c) Personas y/o familias beneficiarias de la renta social garantizada

Las personas y/o familias beneficiarias de las prestaciones de la renta social garantizada que regula la Ley 5/2016, de 13 de abril, de la renta social garantizada, o aquella normativa que la sustituya, tienen derecho a una bonificación del 93 % del importe del precio público.

d) Menores en situaciones de riesgo de exclusión social y jóvenes que cumplan medidas de justicia juvenil

Los menores tutelados por la Entidad Pública de protección de menores, las personas en proceso de autonomía personal que han sido sometidas a medidas administrativas de protección de menores o que se encuentren sometidas a medidas de justicia juvenil, los menores extranjeros beneficiarios de los programas de desplazamiento temporal y los menores que se encuentran en situación de cumplimiento de medidas de justicia juvenil, tienen derecho a una bonificación del 93 % de los precios públicos fijados en este Decreto.

e) Parados de larga duración

Las personas paradas de larga duración que cumplan los requisitos que determina la normativa sectorial aplicable, tienen derecho a una bonificación del 93 % del importe del precio público.

f) Pensionistas

Los pensionistas, en la modalidad contributiva, tienen derecho a una bonificación del 40 % del importe del precio público, y, en la modalidad no contributiva, a una bonificación del 93 % del importe del precio público.

g) Federaciones de las Illes Balears

Las Federaciones de las Illes Balears tienen una exención del 100 % del importe del precio público en actividades formativas y competiciones que organicen.

h) Federados de las Illes Balears

Los deportistas que están federados a deportes que pertenecen a federaciones de las Illes Balears tendrán una bonificación del 30 % del importe del precio público.

i) Clubs deportivos



En el caso de los deportes en que las instalaciones de Príncipes de España sean las únicas disponibles en la comunidad autónoma o municipio de Palma para practicar la modalidad deportiva correspondiente y se trate de deportistas menores de 16 años, los clubs de las Illes Balears tendrán una bonificación de un 85 % del importe del precio público.

Los clubs deportivos que pertenecen a federaciones de las Illes Balears, a efectos de hacer efectiva la bonificación del precio público, pueden escoger una de las opciones siguientes:

a) Abono anual de sus deportistas, teniendo derecho a una bonificación del 95 % del precio público de alquiler del espacio deportivo, siempre que en sus equipamientos deportivos lleven el patrocinio deporte IB Gobierno Balear. En caso contrario, la bonificación será del 90 %.

b) No abono anual de sus deportistas, teniendo derecho a una bonificación del 50 % del precio público de alquiler del espacio deportivo, más 5 € por deportista en concepto de costes de tarjeta.

Los clubs deportivos que pertenezcan a federaciones de las Illes Balears que compiten a nivel nacional y sus deportes formen parte de los programas de tecnificación, tienen derecho a una bonificación del 95 % del precio público del alquiler del espacio deportivo, más 5 € por deportista en concepto de costes de tarjeta, siempre que en sus equipamientos deportivos lleven el patrocinio deporte IB Gobierno Balear. En caso contrario, la bonificación será del 90 %.

j) Técnicos y directores técnicos de los programas de tecnificación; entrenadores, preparadores y técnicos de clubs deportivos.

Los técnicos y directores técnicos de los programas de tecnificación que desarrollen actividades con ánimo de lucro fuera de su horario laboral, así como entrenadores, preparadores y técnicos de clubs que lleven a cabo sus actividades formativas en el Polideportivo, tendrán una bonificación del 92 %.

k) Alumnos del Instituto de Educación Secundaria Centro de Tecnificación Deportiva Illes Balears (CTEIB).

Los alumnos del IES CTEIB de ciclos formativos de grado medio y superior de actividades físicas deportivas que quieran hacer uso de las instalaciones deportivas en horario no lectivo, tienen una bonificación del 50 % del importe del precio público.

l) Deportistas de alto nivel, tecnificación y seguimiento.

Los deportistas de los programas de tecnificación y deportistas de alto nivel tienen una exención del 100 % del importe del precio público.

Los deportistas de los programas de seguimiento deben abonar 5 € en concepto de costes de tarjeta.

m) Personal de las áreas de policía local, emergencias, bomberos y protección civil de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El personal de las áreas de policía local, emergencias, bomberos y protección civil de la comunidad autónoma de las Illes Balears tiene una bonificación del 40 % del importe del precio público.

n) Abono familiar

Se prevé una bonificación para familias de un 40 % en caso de que se abonen hasta cuatro miembros de la misma unidad familiar.

Las familias de más de cinco miembros, o las de menos que la normativa legal específica equipare a estas por encontrarse en situaciones especiales, disfrutan de las bonificaciones para familias numerosas, que se prevén en el apartado siguiente.

o) Familias numerosas

Las familias numerosas tienen una bonificación del 50 % del importe del precio público.

p) Personas usuarias del Programa Carnet Jove.

Los jóvenes y las jóvenes de las Illes Balears, con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años, ambas incluidas, usuarios del Programa Carnet Jove, tienen una bonificación del 25 % del importe del precio público.

q) Entidades públicas sin ánimo de lucro

Las entidades públicas sin ánimo de lucro tienen una exención del 100 % del importe del precio público, salvo las de servicios sociales, que se regulan en el apartado *a* de este artículo.

r) Uso compartido de espacios



En caso de compartir espacio de salas y pabellones, los grupos de entrenamiento o clubs deportivos no incluidos en la letra y de este artículo podrán disfrutar de una bonificación del 25 %.

s) Menores de 16 años

Los menores de 16 años tienen una bonificación del 50 % del importe del precio público.

t) Centros educativos

En el caso de los centros educativos de las Islas Baleares que no dispongan de instalaciones deportivas propias, tendrán una bonificación por alumno, hora y espacio del 52 % del importe del precio público.

2. La exención o la bonificación en los supuestos previstos en el apartado anterior se debe solicitar en el Polideportivo Príncipes de España antes del inicio del uso del servicio y/o de la instalación, con la previa presentación de la documentación acreditativa de la causa que justifica la exención o la bonificación en cada caso, de acuerdo con la normativa sectorial que corresponda. En el caso de los menores en situación de riesgo de exclusión social, pueden justificar esta causa mediante la presentación de un certificado de la Dirección General de Menores y Familia o de la entidad pública de protección, según corresponda.

3. Los descuentos por las exenciones y bonificaciones reguladas en este Decreto no son acumulativos. En caso de que la persona obligada al pago concurra en más de una causa de exención o de bonificación, se aplicará la que resulte más beneficiosa en cada caso.

4. En cualquier caso, las bonificaciones que regula el Decreto se aplicarán sobre el precio del abono general que establece el apartado 3 *a* del Anexo.

Artículo 6

Forma de pago y recaudación

- a. El pago del precio público se debe hacer efectivo mediante el ingreso en la cuenta bancaria que determine el Polideportivo Príncipes de España, o bien por vía telemática, mediante el sistema de banca electrónica o con tarjeta bancaria, mediante el acceso al Portal de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (<http://www.atib.es>) y presentar la documentación acreditativa del pago en el control de accesos del Polideportivo antes del inicio de la prestación del servicio y/o de la actividad.

- b. Una vez acreditado el pago del precio del abono, el Polideportivo debe expedir el carné de abonado, exceptuando el abono de un día, de acuerdo con las modalidades que prevé el anexo del Decreto.
- c. En caso de pérdida, robo del carné de abonado (excepto si se acredita con la denuncia pertinente) o de renovación cuando haya pasado menos de un año y no se presente el carné anterior, el abonado deberá pagar 5 € por la expedición de un nuevo carné.
- d. La Administración de la Comunidad Autónoma disfruta de las prerrogativas que se establezcan legalmente a favor de la hacienda del Estado para el cobro de los precios públicos que fija este Decreto, en cuya recaudación se debe seguir el procedimiento administrativo que corresponda, de acuerdo con la Ley General Tributaria, la normativa general que la despliega en materia de recaudación y con la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Artículo 7. Reservas de instalaciones deportivas

Las personas interesadas en reservar una instalación del Polideportivo, ya sea para hacer un uso anual, de temporada o puntual, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Consultar la disponibilidad de las instalaciones y, si es el caso, hacer la petición de la reserva al control de accesos del Polideportivo, ya sea presencialmente, por teléfono, o por correo electrónico a la dirección reservesprincipes@esport.caib.es.
- b) Hacer el ingreso del precio público correspondiente, en la forma que prevé el artículo 6 de este Decreto.

Artículo 8 Régimen de revisión

1. Los precios públicos regulados en este Decreto podrán ser objeto de revisión periódica no predeterminada o de revisión no periódica siempre que se justifique en una memoria económica específica para este fin y la revisión esté motivada por la evolución de los costes, en los términos que establece la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y la normativa reglamentaria que la desarrolla u otra normativa que la sustituya.

2. Estas revisiones no incluirán la variación de las amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial. Se podrá incluir la variación de



los costes de mano de obra y costes financieros en los supuestos y con los límites expresamente previstos en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo.

Disposición adicional única **Actualización de los precios**

Las cuantías de los precios públicos que se prevén en el anexo de este Decreto se podrán actualizar en los términos del artículo 8, mediante Resolución de la consejera de Cultura, Participación y Deportes, que se debe publicar en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone este Decreto y, en concreto, la Orden de la consejera de Bienestar Social, de 1 de febrero de 2001, por la cual se establecen los precios de los servicios que dependen de la Dirección General de Deportes, correspondientes a la Escuela Nacional de Vela Calanova y al Polideportivo Príncipes de España (BOIB nº. 21, de 17 de febrero de 2001).

Disposición final

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

ANEXO

Precios públicos del Polideportivo Príncipes de España

1. Instalaciones deportivas	Precio por hora de uso
1. Pistas de Tenis	
1.1. <i>Green set</i> sin luz abonados	9
1.2 <i>Green set</i> sin luz no abonados	12
1.3. <i>Green set</i> con luz abonados	12
1.4. <i>Green set</i> con luz no abonados	15
1.5. Tierra batida sin luz abonados	11
1.6. Tierra batida sin luz no abonados	15
1.7. Tierra batida con luz abonados	13
1.8. Tierra batida sin luz no	17



abonados	
1.9. Talonario tickets 30 horas	170
1.10. Talonario tickets 20 horas	114
1.11. Talonario tickets 10 horas	58
2. Pista atletismo	
2.1. Pista de atletismo exclusividad	112
2.2. Pista de atletismo actividades dirigidas	6
3. Rocódromo	34
4. Campo de césped	
4.1. Campo de césped (sin luz)	70
4.2. Campo de césped (con luz)	74
4.3. Medio campo de césped (sin luz)	35
4.4. Medio campo de césped (con luz)	39
5. Recta de calentamiento	
5.1. Recta de calentamiento (sin luz)	25
5.2. Recta de calentamiento (con luz)	28
6. Piscinas	
6.1. Piscina completa 25 metros	187
6.2. Piscina completa 50 metros	208
6.3. Una calle de piscina 25 metros	24
6.4. Una calle de piscina 50 metros	28
6.5. Una calle de piscina 25 metros. Actividades dirigidas	14
7. Pista exterior de asfalto	
7.1. Pista exterior asfalto - Campo de balonmano - (sin luz)	15
7.2. Pista exterior asfalto - Campo de balonmano - (con luz)	18
7.3. Pista baloncesto y mini (sin luz)	12
7.4. Pista baloncesto y mini (con luz)	15
8. Pista exterior patinaje	



GOIB
/

8.1. Pista exterior patinaje (sin luz)	21				
8.2. Pista exterior patinaje (con luz)	23				
9. Salas					
9.1. Sala de artes marciales (sin luz)	29				
9.2. Sala de artes marciales (con luz)	32				
9.3. Sala de lucha (sin luz)	30				
9.4. Sala de lucha (con luz)	33				
9.5. 1/3 sala de lucha (sin luz)	10				
9.6. 1/3 sala de lucha (con luz)	13				
9.7. Sala de boxeo (sin luz)	28				
9.8. Sala de boxeo (con luz)	31				
10. Pabellones					
10.1. Pabellón de gimnasia (sin luz)	60				
10.2. Pabellón de gimnasia (con luz)	63				
10.3. Pabellón de parquet (sin luz)	52				
10.4. Pabellón de parquet (con luz)	55				
10.5. 1/3 Pabellón de parquet (sin luz)	17				
10.6. 1/3 Pabellón de parquet (con luz)	20				
2. Instalaciones no deportivas	Precio por hora de uso				
1. Aulas de formación	14				
2. Salón de actos	60				
3. Sala de juntas	30				
3. Precios de los abonos	DIARIO	MENSUAL	TRIMESTRAL	SEMESTRAL	ANUAL
a) Abono general	7,5	45	67	89	134
b) Abono federados de las Illes Balears		31	47	63	94
c) Abono pensionistas en la		28	41	55	81



modalidad contributiva				
d) Abono personal áreas de policía, emergencias, bomberos y protección civil	27	40	53	80
e) Abono familiar hasta cuatro miembros (por miembro)	27	40	53	80
f) Abono familia numerosa (por miembro)	22	34	45	67
g) Abono programa Carnet Jove	34	50	67	101
h) Abono menores de 16 años	22	34	45	67
	ANUAL			
i) Abono piscina	81			
j) Abono pista atletismo	71			
k) Abono sala de acondicionamiento físico abonados	34			
l) Abono técnicos, preparadores y entrenadores de clubs	11			
m) Abono personas con discapacidad	10			
n) Abono víctimas de violencia de género	10			
o) Abono personas y/o familias beneficiarias de la renta social garantizada	10			
p) Abono menores en situaciones de riesgo de exclusión social y jóvenes que cumplan medidas de justicia juvenil	10			
q) Abono para parados de larga duración	10			
r) Abono pensionistas en la modalidad no contributiva	10			
s) Abono alumnos del IES CTEIB, de ciclos formativos de grado medio y superior de actividades físicas y deportivas que hagan uso de las instalaciones en horario no lectivo	67			



G
O
I
B
/

t) Abono deportistas alto nivel y tecnificación	0
4. Otros	Precio por hora de uso
1. Espacios alternativos (escaleras, zonas verdes, zonas de paso, etc.)	25
2. Sesiones fotográficas	78
3. Centros escolares (precio por hora / espacio / alumno)	0,8

Palma, 20 de noviembre 2017

El director general de Deportes y Juventud

Carles Gonyalons Sureda

